



93

DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE CATAICHA

Nº INCIDENTE 553388

No. de Comparendo 25-126-112905

1. FECHA Y HORA																						
AÑO		DÍA		MES						HORA						MINUTOS						
2020		19		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	20
		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23				

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

OTRO: SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: 80500805

EDAD: []

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Liliana Barón Sephoa

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Km 4.5 vía Correo - Tabo

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 320 3033095

EMAIL: []

DEPARTAMENTO: Cesar

MUNICIPIO: Corinto

PAS: []

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: []

EDAD: []

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: []

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: []

TELÉFONO FIJO O CELULAR: []

EMAIL: []

DEPARTAMENTO: []

MUNICIPIO: []

PAIS: []

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: []

ACTIVIDAD COMERCIAL: []

NIT: []

DIRECCIÓN: []

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C., C.E., PAS

NÚMERO DE DOCUMENTO: []

EDAD: []

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

TRASLADO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se le da la orden de comparendo al presunto infractor y se le niega a la medida correctiva.

DESCARGOS: []

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACIÓN DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA

ARTÍCULO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	NUMERAL	LITERAL											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACIÓN: Inspección de Policía N° (1) Uno C. Justicia.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nombre: P. Magda Segura Edurne

Apellido: []

Unidad: P. Centro ESTRO (2)

Cuadrante o Sector: []

Fecha: 19/08/20

Identificación: 3138892931

10. DATOS DEL ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE EXISTIERE

Nombre y apellido: Luis Miguel Hernandez

Identificación: 8093414

Depto./Celular: 313 8892931

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le da comparendo al presunto infractor y se entrega documento de comparendo.

FIRMA POLICIA: []

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: []

FIRMA ENTREVISTADO: []

C.C.: []



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Presunto infractor o adulto responsable: []

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

Cajica Guadalupe, 23 / III / 2020

Imputado: Guillermo Adolfo Lombardo Mombelo
Imputación de policía N° (1) Uno
Cajica Guadalupe

Acuerdo: Disposición orden de comparendo N° 25-126412905 multa 553388

Constatando no permite dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida cautelar de la referencia según lo establecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 14:20 horas del día 19 (Aeromás) en la Calle 5 - Cámara 2
se presentó a imponer orden de comparendo al señor Lombardo Barrón Ochoa
señal N/A, alias, residente en la dirección Km 4,5 Vía Cajica - Tabio, perteneciente
a La palma del Municipio de Cajica, teléfono celular
320 303 3035, quien realizó comportamiento contrario a la sanción descrita en el art 35,
numeral 4 literal ...

De la ley 2001 de 2006 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
viola lo prescrito en el artículo 35 de la ley 2001 de 2006 a continuación se art:

Se conoce motivo de policía en la Estación de policía Cajica, donde
llega el presunto infractor; haciendo manifestaciones desobedientes
en contra de las uniformados presentes, teniendo en cuenta que el
motivo de su visita era la de interponer una queja, de tal forma
que llega con fiato, soez y desobediencia, negándose a dar información y a
presentar su documento de identificación.

Es de notar que al momento de la imposición de la orden de comparendo manifesté

Como testigo del procedimiento el PT. Luis Miguel Hernández
Moya cc N° 8033.414, toda vez que es a quien se le
identificó y no al presunto funcionario de policía

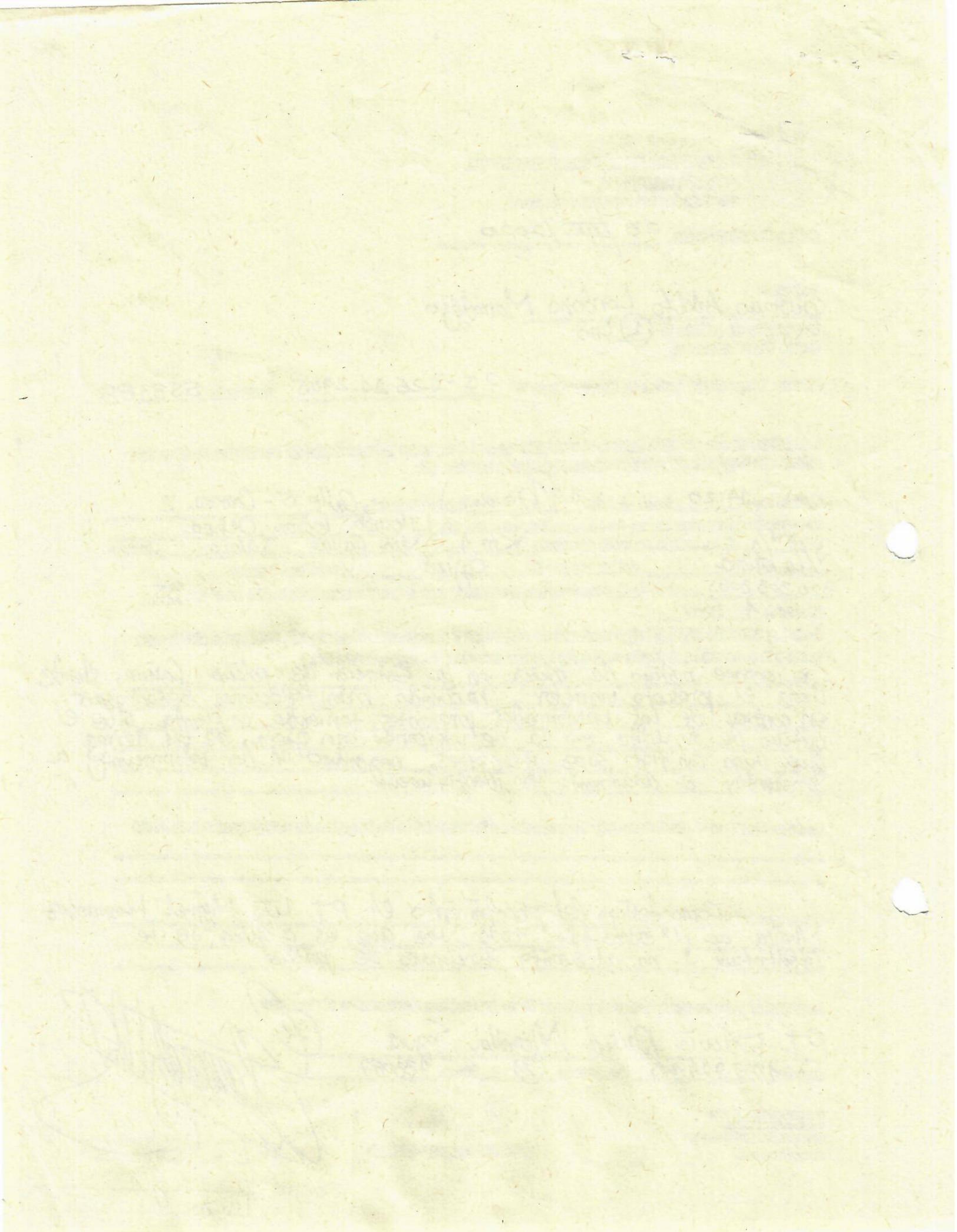
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes el receptor

PT. Edwin David Magaña Segura.
Cédula 1033.714.205 Contrato (2) Pasa 733089

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
Estación de Policía Cajica



RECIBIDO
Fecha: 19 MAR 2020
Firma: Luis M





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 239
30 DE MARZO DE 2020.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDEN DE COMPARENDO Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112905”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, en la orden de comparendo No. 25126112905 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 4, correspondiente a “Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.”*

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *“las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna*



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 4, el siguiente "Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía."

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 3, el siguiente "Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a las conductas señaladas la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112905, fue impuesta el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805 por infringir el artículo 35 numeral 4.

Que la orden de comparendo No. 25126112905, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112905, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, debía presentarse o comunicarse ante éste despacho entre el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que en la orden de comparendo, así como en el informe de Policía que la pone en conocimiento de éste despacho, se puede colegir que la conducta cometida por el infractor corresponde a la indicada en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, y no la que se señalada en la orden de comparendo, artículo 35 numeral 3 *ibidem*.

Que la medida correctiva de multa general, tanto para la indicada en el numeral 3 como para el numeral 4, del artículo 35 *ibidem*, corresponde a una multa general tipo 4.

Que el ciudadano no se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112905, y ante la no comparencia o comunicación del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 3.

Que en consecuencia, la modificación de la orden de comparendo, no hace más gravosa la situación del ciudadano, al tener la misma consecuencia, por lo que éste despacho considera pertinente modificar la orden de comparendo No. 25126112905, impuesta a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, en el sentido de cambiar la conducta atribuida, es decir realizar el cambio del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 - numeral 4, por el indicado en el numeral 3 de ese mismo artículo.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 3 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. MODIFICAR la orden de comparendo No. 25126112905 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, en el sentido de cambiar el Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades en el artículo 35 numeral 4, correspondiente a "Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.", **por el indicado en el numeral 3 de ese mismo artículo, correspondiente a "impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía"**. De acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112905 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. OFICIAR a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ, en aras de informar de lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución y en consecuencia se dé cumplimiento a lo allí establecido.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112905, el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112905, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) LIBARDO BARON OCHOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80500805. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con el Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **30 DE MARZO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Página web: <https://www.cajica.gov.co/>